



MAGISTRADO PONENTE: DR. ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA

ACUERDO CSJNS2022-175
(03 de marzo de 2022)

"Por medio del cual se asigna **COMPETENCIA EXCEPCIONAL** y ordena el traslado temporal al Municipio de Pamplona, al Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de los Patios, de ser necesario o por vía virtual, para atender las diligencias del proceso distinguido con el CUI: 545186106094201985142 y NI. 2020-00116-00, proveniente del Juzgado Único Penal del Circuito de Pamplona N.S., seguido contra, **CESAR AUGUSTO MONTOYA SARMIENTO**, por el delito de **VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS**."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y ARAUCA,

En uso de las facultades legales y las conferidas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y 1395 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico, adiado 03 de marzo del año que avanza, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LOS PATIOS N.S.**, solicita se le asigne competencia excepcional para atender las diligencias del proceso identificado con el radicado CUI: 545186106094201985142 y NI. 2020-00116-00, proveniente del Juzgado Único Penal del Circuito de Pamplona N.S., seguido contra, **CESAR AUGUSTO MONTOYA SARMIENTO**, por el delito de **VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIA**, debido a que el Dr. **NOEL ALBERTO RAMÍREZ MENESES**, Juez Único Penal del Circuito de Pamplona N.S, se encuentra impedido para fungir como Juez de Conocimiento, de conformidad con la causal 14 del art. 56 de la ley 906 de 2004 la cual expresa "14. Que el juez haya conocido de la solicitud de preclusión formulada por la Fiscalía General de la Nación y la haya negado, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo", , toda vez que el mencionado juez, actuó como Juez de Conocimiento, negando la preclusión formulada por la Fiscalía mediante decisión del 28 de enero del 2020.

Que, el artículo 44 de la disposición enunciada establece: "*Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión*".

Que, en cumplimiento de la norma transcrita ésta Seccional asignará **COMPETENCIA EXCEPCIONAL**, al **JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, para lo cual remitirán las diligencias y ordenará, el traslado temporal del funcionario al Municipio de Pamplona de ser necesario o por vía virtual, para que atienda las diligencias y el desarrollo del proceso ya señalado, en las oportunidades que se requiera, en atención a que es la ciudad más cercana, a dicho municipio, preservando los principios de concentración, eficacia y menor costo del servicio de justicia.

En mérito de lo expuesto,

AEGP/SACY

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 412 C Teléfono – 5741344
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 – 1



Hoja N. 1 Acuerdo N.º 175 de 03 de marzo de 2022 por el cual se asigna COMPETENCIA EXCEPCIONAL, al Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Los Patios N.S.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR COMPETENCIA EXCEPCIONAL, establecida en el art. 44 de la Ley 906 de 2004 y autorizar el traslado temporal al Municipio de Pamplona de ser necesario, o por vía virtual, al Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de los Patios, para tramitar las actuaciones del proceso identificado con el radicado CUI: 545186106094201985142 y NI. 2020-00116-00, proveniente del Juzgado Único Penal del Circuito de Pamplona N.S., seguido contra, **CESAR AUGUSTO MONTOYA SARMIENTO**, por el delito de VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, al Tribunal Superior de Pamplona, al Juez Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Los Patios N.S, al Juez Único Penal del Circuito de Pamplona N.S. y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cúcuta.

Dado en San José de Cúcuta a los tres (03) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS BLANCO T.
Presidente

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Magistrado

SERGIO ALBERTO MORA LÓPEZ
Secretario



AEGP/SACY

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 412 C Teléfono – 5741344
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 – 1